Resumen

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y FAMILIAR

Acogimiento	**Menor de edad**	**18 años o más**
Regulado	SI	NO, salvo excepción
Familiar	- Sistema tutelar (familias con idoneidad según el sistema de protección)	- Iniciativa privada
Residencial	- Centros de protección ○ Públicos ○ Concertados	- Iniciativa privada - Salvo Programa oficial +18

1. Acogimiento familiar de menores de edad[1]

Es una figura jurídica pensada para cuando un niño o niña **no puede permanecer ni con sus progenitores ni con su familia extensa.** En estos casos se propone la convivencia con una familia distinta a la suya (que sea idónea para ello), evitando así que crezca en un centro de protección. En el acogimiento, los niños y las niñas pueden mantener contacto con sus progenitores u otros familiares.

Los niños y las niñas son sujetos de especial protección, por eso hay un procedimiento, supervisado judicialmente, para que el acogimiento sea en beneficio del menor.

Dependiendo de la situación sociofamiliar del niño o la niña, de su edad y características personales, el acogimiento se constituirá con carácter temporal o permanente.

Las **modalidades** de acogimiento en nuestra Comunidad Autónoma son tres:

1. **Acogimiento familiar de urgencia:** Se utiliza cuando se debe intervenir de forma urgente e inmediata con menores, sobre todo en edades comprendidas entre 0-7 años, que no pueden permanecer más tiempo con su familia biológica. Este acogimiento siempre es remunerado.

2. Acogimiento familiar temporal: Tiene carácter transitorio y se promoverá cuando, existiendo una situación de crisis en la familia del menor o la menor, se prevea su

[1] Para más información, https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/acogimiento.html

reintegración famiiar o en tanto se decide una medida más estable, como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Tendrá una duración máxima de 2 años.

3. Acogimiento familiar permanente: Se promoverá cuando no existiendo reinserción adecuada del menor o la menor en su familia biológica, las características y deseos personales o las específicas circunstancias de su situación aconsejan su integración estable y duradera en otra familia, sin creación de vínculos de fiiación entre ellos. Las familias que acogen, cuidan y atienden de forma estable a estos niños y niñas saben que conservar los lazos con sus familias biológicas (con uno o varios miembros) es positivo e importante para ellos.

Aunque este acogimiento finaliza al llegar a la mayoría de edad, normalmente, las niñas y niños acogidos de manera permanente y estable continúan conviviendo de manera indefinida en el hogar. La relación de afecto y cariño establecida con ellos hace que de forma voluntaria y natural esto ocurra en muchos casos.

2. Acogimiento residencial de menores de edad[2]

La Junta de Andalucía dispone de centros de protección para la custodia residencial de menores sobre los que la comunidad autónoma tiene su tutela. En función de la persona jurídica responsable de un centro, se pueden distinguir, según la Orden de 13 de julio de 2005 , por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tres situaciones:

1. Los centros de protección de menores cuyo titular es una administración pública y la misma lo gestiona directamente.
2. Los centros cuyo titular es una entidad privada, que lo gestiona a través de un convenio con la Consejería responsable de la Protección de Menores.
3. Los centros cuyo titular es una Administración Pública, la cual cede el edificio para su gestión a una entidad privada, a través de un convenio o contrato con la Consejería.

Los y las menores que están en estos centros de protección son:
- adolescentes y jóvenes de ambos sexos,
- menores procedentes de la inmigración
- y menores con una problemática que requiere una atención especial.

La supervisión de las condiciones materiales y funcionales que deben cumplir Los Centros de Protección se lleva a cabo a través de los Servicios de Inspección, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2000 , conjunta de la Consejería de la Presidencia y de la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente denominada

[2] Para más información, https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/separacion-familia/paginas/acogimiento-residencial.html

Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales), por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

3. Acogimiento residencial de mayores de edad

En Andalucía hay un gran número de jóvenes que cumplen 18 años y deben abandonar los centros de protección menores. Son chicos y chicas que, a pesar de adquirir la mayoría de edad legal, necesitan aún apoyo y acompañamiento hasta completar sus posibilidades de vida autónoma.

Con 18 años aún no han acabado su proceso de formación y maduración, no tienen red de apoyo y las dificultades burocráticas para renovar el permiso de residencia y/o para su contratación son enormes. Son jóvenes que necesitan acompañamiento integral en su tránsito a la vida adulta.

a. Política pública Programa +18

La Ley 1/1998 de 22 de Abril de los Derechos y la Atención al Menor, establece en su art. 37.2 que "al menos, durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección, la Administración de la Junta de Andalucía efectuará un seguimiento de aquéllos al objeto de comprobar que su integración socio-laboral sea correcta, aplicando la ayuda técnica necesaria", y en su art. 19.1.f) que " se potenciará el desarrollo de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a su mayoría de edad".

Con este propósito se desarrolla el Programa de Mayoría de Edad para jóvenes que son o han sido tutelados y tuteladas (P+18). Se trata de permitirles enfrentarse a su nueva situación de autonomía e independencia con unas mínimas garantías para su plena integración sociolaboral. Las acciones se inician antes de alcanzar la mayoría de edad y se puede extender, en algunos casos, hasta los veinticinco años, asegurándoles unos recursos y unos profesionales que les orienten y acompañen para lograr desde sus primeras experiencias laborales, hasta la facilitación del acceso a la vivienda.

En Andalucía hay dos modalidades de recursos para el Programa +18:

- Alta Intensidad, que son pisos de autonomía, donde se proporciona una atención integral a los jóvenes que carecen de cualquier posibilidad para vivir de forma autónoma cuando cumplen los dieciocho años.
- Media Intensidad, compuestos por una red de centros de día, donde se realizan todas las actuaciones programadas con un seguimiento constante y con las garantías de formación suficientes para lograr su integración social y laboral.

El P+18 se desarrolla a través de Entidades Colaboradoras, en virtud de Convenios de Colaboración con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En el año 2005 se contó con la colaboración de más de un centenar de empresas en este objetivo.

La Orden de 20 de Julio de 2005 , por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía, permite la presentación de solicitudes para la financiación de las actuaciones descritas en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

b. Iniciativa residencial privada

El número de plazas que el P+18 ofrece no alcanza a la cantidad de chicos y chicas que salen de los centros de protección de Andalucía al cumplir la mayoría de edad. Además, chavales extutelados/as de Ceuta y Melilla alcanzan la península con esa edad y sin recursos ni red de apoyo.

Ante la evidente necesidad de dar soporte, vivienda, acompañamiento, formación y orientación a jóvenes recién emancipados de origen extranjero, algunas asociaciones invierten recursos propios para acoger residencialmente e insertar laboralmente a estos jóvenes. Un ejemplo emblemático en nuestra comunidad autónoma es la asociación Voluntarios por otro mundo de Jerez.

4. Acogimiento familiar de mayores de edad

A pesar de la existencia de acogimiento residencial concertados y privados, familias andaluzas, desde una iniciativa privada, voluntaria y gratuita, deciden integrar en sus hogares a jóvenes migrantes que han cumplido los 18 años y que no encuentran recursos residenciales.

Este tipo de iniciativa, al igual que la residencial privada, no tiene cobertura legal (no se requiere la idoneidad familiar ni residencial) ya que la persona acogida es mayor de 18 años.